

	RESOLUCIONES	F-SIG-012
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA SAS ESP NIT 901.605.212-0	Versión: 1
		Vigencia: 2025/01/14

RESOLUCIÓN No. 024 del 21-10-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCION DEL OFERENTE PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE POPAYAN

El Presidente Ejecutivo de la **Empresa de Servicios Públicos Mixta Ciudad Moderna S.A.S. E.S.P.**, facultado mediante documento privado No. 002 del 13 de junio de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en la Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024 con el No. 58469 del libro IX,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los estatutos societarios, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA SAS ESP**, es una sociedad por acciones simplificada, empresa de servicios públicos mixta sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 1258 de 2008 y al artículo 14 6 de la Ley 142 de 1994, la cual tiene por objeto, entre otras actividades, la iluminación urbana conectada, tele gestión y alumbrado público, así como sus desarrollos tecnológicos asociados.

Que la empresa fue constituida mediante acuerdo de accionistas mediante documento privado No. 1 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrito/a en la Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 52890 del libro IX.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Se da igualmente en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, artículos 365 a 370, Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 143 de 1994 Régimen del sector eléctrico, Decreto 2424 de 2006, Decreto 943 de 2018 y Resoluciones expedidas por la CREG aplicables al suministro de energía eléctrica en mercado no regulado para Sistemas de Alumbrado público, en especial Resolución CREG 123 de 2011, Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía.

Siguiendo los parámetros regulatorios se tiene el Decreto 943 de 2018, el cual define el servicio de alumbrado público en su artículo 1, como el (...)“servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.”(...) Y agrega (...)“El servicio de alumbrado público comprende el suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.”(...)

En línea con lo anterior el Decreto 943 de 2018, en su artículo 7, se refiere a lo siguiente (...) “**Contratos de suministro de energía.** Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se registrarán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. (...).

En igual sentido, el Decreto 2424 de 2006, reza lo siguiente,

	RESOLUCIONES		F-SIG-012
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA SAS ESP NIT 901.605.212-0		Versión: 1
			Vigencia: 2025/01/14

“Contratos de suministro de energía. Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.”

La Ley 142 de 1994 Respecto al proceso de contratación del suministro, se tiene el artículo 35 que refiere lo siguiente,

(...) **“Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas.** Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.”(...)

Respecto al régimen tarifario la Resolución CREG 101 013 de 2022, determina:

ARTÍCULO 9. TARIFA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. *La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público. (...)*

Que el objeto previsto para el proceso de suministro de energía es el siguiente: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO NO REGULADO PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.**

Que la contratación del proceso de suministro de energía está en concordancia con El Manual de Contratación de la Empresa Ciudad Moderna SAS ESP, en su artículo 17 manifiesta lo siguiente (...)**“ARTÍCULO 17. INVITACIÓN PÚBLICA:** *Por medio de esta modalidad se formula públicamente en la página Web de la entidad, una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA S.A.S. E.S.P. Seleccione la propuesta más favorable para la entidad, cuando la cuantía supere el valor de 3000 SMLMV, de conformidad con la evaluación que se realice. PARÁGRAFO: Para efectos de garantizar el principio de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual, deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.”(...).*

Que mediante acta N° 003 del día 11 de julio del año 2025, la junta Directiva aprobó realizar la compra de energía eléctrica para suministro del alumbrado publico de Popayán, y mediante acta N° 005 del día 06 de octubre de 2025, la Junta Directiva autorizo al Presidente Ejecuto iniciar el proceso de compra de energía para el suministro del alumbrado público de Popayán.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Ejecutivo de la Empresa

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Justificar y dar apertura al proceso de selección y posterior celebración de contrato a través del trámite de INVITACION PUBLICA, que por su cuantía lo amerita y que tiene por objeto: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO NO REGULADO PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.**

	RESOLUCIONES	F-SIG-012
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA SAS ESP NIT 901.605.212-0	Versión: 1
		Vigencia: 2025/01/14

ARTÍCULO 2°. Presupuesto oficial de la presente contratación. El futuro contrato tiene como presupuesto un valor indeterminado pero determinable, el cual se irá determinando en la medida que se realice el suministro periódico de la energía conforme a las conciliaciones mensuales y de acuerdo a las correspondientes facturas de cobro.

ARTÍCULO 3o. El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años a partir del primero (1) de enero de 2026 y con la respectiva acta de inicio suscrita por las partes.

ARTÍCULO 4°. Modalidad de contratación, que por su cuantía y manual de contratación se ajusta a INVITACIÓN PÚBLICA por la naturaleza jurídica de la entidad y de las partes que intervienen en el mismo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Popayán a los 21 días del mes de octubre de 2025.



CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ DAZA
PRESIDENTE EJECUTIVO
CIUDAD MODERNA S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Carlos Jehovi Muñoz G. – Profesional de Cartera
Revisó: Tatiana Caicedo – Profesional Administrativa.
Revisó: Yury Alejandra Home – Profesional Especializado Financiera
Aprobó: Cesar Augusto Sánchez Daza – Presidente Ejecutivo
Archivado: Carpeta de Resoluciones 2025.

